

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones I, XXVII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, párrafo 1, 10, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VIII y 41 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el H. Congreso del Unión tiene atribución para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

SEGUNDO. Que la fracción I del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como facultades y obligaciones del Gobernador, todas aquellas que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.

TERCERO. Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

CUARTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia general para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los organismos autónomos federales y estatales.

QUINTO. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. Que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con el Estado y la Federación, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

SÉPTIMO. Que en el citado Plan se dispone la promoción de una agenda integral que establezca y dé seguimiento puntual y oportuno a las acciones de coordinación y colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y con los organismos autónomos.

OCTAVO. Que para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para que facilite el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los poderes del Estado, así como los organismos autónomos y los municipios que integran nuestra entidad federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el Considerando que antecede y dada la naturaleza de los ordenamientos citados en materia de establecimiento de facultades concurrentes, estimo necesario crear el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que la finalidad de la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas es impulsar que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Ayuntamientos de los municipios, lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que su compatibilidad y armonía plenas entre ellos y los de la Federación, permitan una mejor revisión de los órganos fiscalizadores, instrumentando, a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, en aras de la coordinación entre los diferentes sectores de la administración pública.

UNDÉCIMO. Que homologar elementos de análisis y criterios para la actuación de los Poderes, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, así como al interior de la administración pública estatal, permite responder con eficacia y oportunidad a las muy diversas tareas que se presentan en el ejercicio de las funciones públicas a su cargo.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

1. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas es un órgano de coordinación de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los Ayuntamientos y los organismos públicos descentralizados estatales y municipales.

2. El Consejo tiene por objeto adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación en el Estado de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de armonizar la información financiera y contribuir a la transparencia en la gestión de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 2.

1. El Consejo estará integrado de la forma siguiente:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, en representación del Poder Legislativo;

III. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, en representación del Poder Judicial;

IV. El Secretario de Finanzas, quien será el Secretario Técnico;

V. El Secretario de Administración del Estado;

VI. El Titular de la Contraloría Gubernamental;

VII. El Presidente de cada organismo autónomo del Estado de Tamaulipas;

VIII. El Auditor Superior del Estado;

IX. El Titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico cuando el titular de la Secretaría de Finanzas presida el Consejo;

X. Los Presidentes Municipales representante de los municipios de cada una de las siguientes zonas geográficas del Estado, que se integrarán de la siguiente manera:

a) Zona 1: Nuevo Laredo, Guerrero, Mier y Miguel Alemán;

b) Zona 2: Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa y Río Bravo;

c) Zona 3: Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas y San Nicolás;

d) Zona 4: Mainero, Villagrán, San Carlos, Hidalgo, Padilla, Jiménez, Abasolo, Güémez, Victoria, Casas, Soto la Marina, Miquihuana, Bustamante, Palmillas, Llera, Jaumave y Tula;

e) Zona 5: El Mante, Ocampo, Gómez Farías, Xicotécatl, Antigua Morelos y Nuevo Morelos; y

f) Zona 6: González, Aldama, Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

XI. El Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad Victoria, A.C.

2. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VIII, IX y XI del párrafo anterior, los cuales únicamente tendrán derecho a voz.

3. En ausencia del Gobernador del Estado, será el Secretario de Finanzas quien lo supla como Presidente.

4. Cada integrante podrá designar a un suplente, el cual deberá ser un servidor público con responsabilidad en las áreas administrativa y contable, a excepción del caso previsto en la fracción XI del párrafo 1 de este artículo, en que será un miembro de dicha asociación civil.

5. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del Consejo.

6. Los cargos conferidos a los miembros integrantes del Consejo son honoríficos.

ARTÍCULO 3.

El periodo de representación de los Presidentes Municipales de cada una de las seis regiones, será por ejercicio fiscal y serán designados por la Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.

El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer las bases sobre las cuales se instrumentarán en Tamaulipas los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Definir, proponer y elaborar los criterios, instrumentos y lineamientos necesarios que le requiera o solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Difundir a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los criterios, instrumentos y lineamientos de armonización en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los aprobados por el Consejo;

IV. Establecer los lineamientos de los convenios de coordinación en materia de armonización contable;

V. Proporcionar al ente público que lo solicite, los convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VI. Establecer los lineamientos y normas para el funcionamiento del Consejo;

VII. Proponer la creación y reformas al orden jurídico del Estado y de los Municipios en materia de armonización contable gubernamental;

VIII. Difundir, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Tamaulipas, los acuerdos logrados al interior del Consejo, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX. Orientar, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Tamaulipas, a los Poderes, los organismos autónomos, los Ayuntamientos y los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, que requieran asesoría en materia de armonización contable, y procurar la capacitación de los servidores públicos estatales y municipales;

X. Establecer comisiones y grupos de trabajo al interior del Consejo;

XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos mediante los cuales se instrumenten las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XII. Diseñar e instrumentar programas y acciones que permitan adecuar procedimientos y métodos para alcanzar la armonización contable;

XIII. Invitar a sus sesiones y grupos de trabajo, para tratar algún asunto específico, a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a organizaciones de los sectores social y privado, cuyas acciones se vean relacionadas con los propósitos del Consejo; y

XIV. Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.

El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Consejo;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo y, en su caso, ejercer el voto de calidad cuando así lo requiera el resultado de las votaciones;

- III. Solicitar a los integrantes del Consejo un informe del avance de sus actividades en materia de armonización contable;
- IV. Instruir al Secretario Técnico proporcione la información necesaria a los integrantes del Consejo para el buen manejo de la contabilidad de las personas morales de carácter público que representan;
- V. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo en materia de armonización contable gubernamental;
- VI. Coordinar los trabajos técnicos y proponer grupos de trabajo para el análisis de los temas específicos en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable;
- VII. Dar seguimiento a la participación de los integrantes del Consejo, conforme a las adecuaciones a sus respectivos marcos jurídicos y desarrollo de actividades para el buen funcionamiento de su contabilidad gubernamental;
- VIII. Convocar a las sesiones del Consejo; y
- IX. Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6.

1. Los integrantes del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Realizar propuestas y sugerencias para el desempeño de sus trabajos en materia de armonización contable gubernamental;
- II. Difundir y dar cumplimiento a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo;
- III. Dar seguimiento a las observaciones emitidas por el Presidente del Consejo;
- IV. Difundir en el ámbito de sus respectivas competencias, los trabajos a realizar en materia de armonización contable;
- V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y lineamientos adoptados por el Consejo;
- VI. Difundir en el ámbito de sus representados que la armonización contable gubernamental, es un mandato establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Solicitar al Presidente del Consejo que emita la convocatoria para efectuar sesión extraordinaria cuando la importancia o la urgencia del tema así lo exija;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los grupos de trabajo que se conformen; y
- IX. Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

2. En el caso de las fracciones IV y V del párrafo anterior, el Secretario de Finanzas y los Presidentes Municipales, respectivamente, efectuarán las acciones necesarias para el ejercicio de estas atribuciones a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales.

ARTÍCULO 7.

El Secretario Técnico es la instancia ejecutiva del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del mismo;
- II. Hacer llegar la información necesaria de las sesiones convocadas a los integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden del día de las sesiones;
- IV. Pasar lista y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones del Consejo;
- VI. Tomar nota de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;
- VIII. Proporcionar la información que le requieran los integrantes del Consejo, respecto de los acuerdos aprobados en las sesiones;

IX. Presentar a los integrantes del Consejo, los estudios, proyectos, planes, evaluaciones, y acciones que se tengan para el adecuado manejo de la contabilidad gubernamental;

X. Informar a los integrantes del Consejo sobre las observaciones emitidas a los Poderes estatales, organismos autónomos y Ayuntamientos que representan;

XI. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;

XII. Servir de vínculo entre el Consejo y el Consejo Nacional de Armonización Contable, asistiendo a las sesiones y reuniones de trabajo que éste convoque, y acordar con el Presidente los asuntos ahí tratados, así como distribuir oportunamente a los miembros del Consejo dicha información; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8.

El Presidente del Consejo tendrá la representación del mismo y coordinará las estrategias y acciones a emprender por parte del órgano. Tendrá voto de calidad y convocará a las sesiones, las cuales serán de carácter trimestral.

ARTÍCULO 9.

1. El Presidente del Consejo podrá convocarlo en cualquier momento, acorde a la naturaleza o importancia de los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias al Consejo serán escritas y podrán ser enviarse por cualquiera de las formas oficiales de notificación, incluidos los medios electrónicos, con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

3. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá de la asistencia del Presidente del Consejo o su suplente, así como por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

4. En caso de no existir quórum para la celebración de la sesión, el Presidente del Consejo determinará la emisión de una segunda convocatoria, en cuyo caso podrá citar sin la antelación de las cuarenta y ocho horas y realizarla con los miembros que se presenten.

ARTÍCULO 10.

1. De cada sesión se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Lista de asistencia;

II. Verificación del quórum;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior;

V. Informes de los grupos de trabajo;

VI. Desarrollo de los temas a tratar, deliberación y, en su caso, aprobación de acuerdos;

VII. Asuntos generales;

VIII. Cierre de la sesión; y

IX. Firma de los asistentes.

2. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate se observará lo dispuesto en el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.

En la primera sesión de cada año calendario se propondrán las fechas de las sesiones para los trimestres del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Durante el ejercicio 2011 y con motivo del inicio de los trabajos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, los Presidentes Municipales representantes de cada una de las seis zonas serán los siguientes:

I. Zona 1: Nuevo Laredo;

II. Zona 2: Reynosa;

III. Zona 3: Matamoros;

IV. Zona 4: Victoria;

V. Zona 5: El Mante; y

VI. Zona 6: Tampico.

CUARTO. En la primera sesión del año 2012 deberán designarse a los Presidentes Municipales representantes de cada una de las seis zonas, en términos de lo señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días de septiembre del dos mil once.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ALFREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.